

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2021-00509-00

Auto No. 1736

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. INCORPORAR a los autos para que obre y conste el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, con respecto a la notificación del demandado, y niéguese el emplazamiento solicitado conforme al art. 293 del C.G.P, reiterándole al peticionario lo expresado en auto de fecha 14 de febrero del año en curso, en el sentido de indicarle que la notificación debe intentarse inicialmente de manera personal, la cual no aporta evidencia del envío de la notificación.
2. RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandada, al abogado JHON JAIRO MEDINA GAVIRIA, C.C. N°14.891.567 y T.P. No. 139124 C.S.J.
3. TENER POR NOTIFICADO al demandado por conducta concluyente, a partir de la notificación de este auto. Remítasele por la parte demandante la documentación necesaria para el traslado.

Notifíquese,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ